



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"

RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social" 26601156

R.R. No. 343/2026
Tarija, julio 07 de 2026

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELEC) y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio suscrito tiene por objeto coordinar acciones conjuntas entre el IPELEC y la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho para el intercambio de conocimientos, la investigación conjunta, el desarrollo de programas académicos y de capacitación en áreas de interés común, el apoyo al desarrollo de las lenguas y culturas indígenas a través de su enseñanza.

Que, el referido Convenio cuenta con Informe Técnico – UAJMS.SACD. No. 170/2026 de la Secretaría Académica que da viabilidad al mismo.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELEC) y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Decanos, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoría Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M.Sc. Jaime Condori Ávila
RECTOR SUBROGANTE

es conforme

M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
PLURINACIONAL DE ESTUDIOS DE LENGUAS Y CULTURAS (IPELC) Y LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"**

En el marco de la normativa vigente y en cumplimiento de sus competencias institucionales, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC), institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Educación, y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA (PARTES). - Se constituyen como partes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1. El Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas , representada legalmente por su director ejecutivo, Lic. Herlan Ayreyu Cuellar con Cédula de Identidad N.º 3199156, en su condición de Director General Ejecutivo del IPELC, designado mediante Resolución Suprema N.º 32168 de fecha 18 de diciembre de 2025; con domicilio legal en el barrio Hamacas, Plan 12, calle 1 N.º 4130, cuarto anillo, entre las avenidas Banzer y Beni, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en adelante denominado el "IPELC"
2. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" representada legalmente por el M. Sc. Lic. Jaime Condori Ávila con C.I. N° 1880077, en calidad de Rector Subrogante de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la Resolución Rectoral 290/2026 de fecha 15 de junio de 2026, con domicilio legal en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará "UAJMS".

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

La emergencia de los pueblos y naciones indígenas originarias de Bolivia, y el posicionamiento de sus reivindicaciones en el ámbito político, social y económica del país, ha llevado a que se establezca la imperiosa necesidad, entre otras, de que se reconozca como factores de identidad y comunicación su idioma y cultura, para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Factores los antes mencionados que se ven plasmados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la legislación que la acompaña, como una transversal inherente al conjunto de las actividades, proyectos, programas y políticas del conjunto de las instituciones públicas y privadas que regulan y dinamizan la vida del país y la cotidianeidad individual y colectiva de sus ciudadanos.

Es así que en la Constitución Política del Estado se establece en:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado

y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 5. Parágrafo I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyaikallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Parágrafo II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados. 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Condiciones las mencionadas por lo que: El Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC), creado por la LEY 070 LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ" Artículo 88. (Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas) como una entidad descentralizada del Ministerio de Educación, cuya misión es la de: Investigar, promover, normalizar, revitalizar y difundir las lenguas y culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, así como las expresiones culturales afrobolivianas, con la participación directa de las comunidades hablantes. Coordinar acciones y procesos de investigación lingüísticos y culturales para su recuperación, revitalización y desarrollo en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS) es una institución pública de educación superior del Estado Plurinacional de Bolivia, con autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente. Tiene como finalidad la formación integral de profesionales, la generación y difusión del conocimiento mediante la investigación científica, tecnológica y humanística, así como

la interacción social y la extensión universitaria, contribuyendo al desarrollo sostenible del departamento de Tarija y del país.

En el marco de sus funciones sustantivas y de su política de fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, la UAJMS promueve la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, con el propósito de desarrollar actividades conjuntas de formación, investigación, innovación, prácticas preprofesionales, extensión universitaria y proyectos de interés común, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Establecen la suscripción de un convenio interinstitucional con el propósito de aportar a la revitalización, consolidación y fortalecimiento de las lenguas y culturas de los pueblos y naciones originarias.

CLAUSULA TERCERA. - (MARCO LEGAL)

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académica se fundamenta en las siguientes normativas:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

- Ley de Educación 070 "Avelino Siñani y Elizardo Pérez"

Artículo 88. (Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas).

1. Se crea el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural.

- Decreto Supremo N° 1313, 2 de agosto de 2012

Artículo 2°.- (Naturaleza jurídica) El IPELC, es una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Educación, y se constituye en persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que reconoce la autonomía de las universidades públicas y establece sus fines y funciones en materia de formación profesional, investigación e interacción social.

Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, que regula la organización, funcionamiento, atribuciones de sus autoridades y la capacidad institucional para establecer relaciones de cooperación mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

Reglamentos y Resoluciones del Honorable Consejo Universitario y Resoluciones Rectorales vigentes, que regulan la gestión institucional y la celebración de convenios en el ámbito de las competencias de la Universidad.

Normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, emitida por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), en lo que resulte aplicable.

CLAUSULA CUARTA. - (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones conjuntas entre EL IPELC y la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" (UAJMS) para el intercambio de conocimientos, la investigación conjunta, el desarrollo de programas académicos y de capacitación en áreas de interés común, el apoyo al desarrollo de las lenguas y culturas indígenas a través de su enseñanza.

CLAUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES CONJUNTAS)

Las PARTES intervinientes en el presente Convenio Interinstitucional, se comprometen a cumplir estrictamente con el objeto y las obligaciones asignadas, adecuando su concurso en el marco de sus atribuciones y competencias.

- En forma conjunta: Investigar sobre los aspectos teóricos y problemáticas actuales de la promoción, desarrollo y preservación de las lenguas y culturas; para aportar con nuevas propuestas a este ámbito a la sociedad nacional.
- En forma conjunta: Generar un proceso de debate y sensibilización en la sociedad para visibilizar y difundir las lenguas y culturas indígenas generando un impacto en la sociedad nacional.
- En forma conjunta: Desarrollar programas de extensión e interacción social en el departamento de Tarija en el ámbito del fortalecimiento y desarrollo de las lenguas y culturas indígenas.

Las obligaciones y compromisos anteriormente señalados se ejecutarán mediante proyectos, programas, planes de trabajo o actividades específicas, elaborados de manera conjunta por los equipos técnicos del Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y de la Facultad de Humanidades. Dichos instrumentos, una vez revisados y aprobados por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) de ambas instituciones o por las autoridades expresamente delegadas para tal efecto, formarán parte integrante del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional mediante la suscripción de las correspondientes o adendas o convenios específicos.

CLAUSULA SEXTA. - (MECANISMOS DE CORDINACION)

- Las partes designarán un responsable institucional o punto focal, quien actuará como enlace para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el presente convenio.
- Los responsables designados elaborarán y coordinarán planes de trabajo, cronogramas de actividades y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

- Las partes realizarán reuniones de coordinación periódicas, presenciales o virtuales, para evaluar avances, identificar dificultades y proponer medidas de mejora.
- Toda comunicación oficial relacionada con la ejecución del convenio se realizará a través de los responsables institucionales designados por cada parte.
- Cuando sea necesario, las partes podrán conformar comisiones o equipos técnicos de trabajo para la planificación, ejecución y seguimiento de actividades específicas.
- Los acuerdos adoptados en las reuniones de coordinación serán registrados mediante actas o informes, los cuales servirán como respaldo para el seguimiento de las actividades programadas.

CLAUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso y escrito de las partes mediante la suscripción de una adenda o documento equivalente.

CLAUSULA OCTAVA. - (FINANCIAMIENTO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera obligaciones económicas ni financieras entre las partes. Cada institución asumirá los gastos que demanden las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente, y/o de acuerdo a lo establecido en las adendas al presente convenio.

CLAUSULA NOVENA. -(MODIFICACION)

El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente únicamente mediante acuerdo escrito entre las partes, el cual deberá formalizarse a través de la suscripción de una Adenda debidamente firmada por los representantes legales de ambas instituciones.

Toda modificación formará parte integrante del presente Convenio y tendrá la misma validez legal.

CLAUSULA DECIMA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD)

- Las partes reconocen que todo material, documento, contenido pedagógico, investigaciones, guías, manuales, grabaciones u otros productos elaborados en el marco del presente Convenio serán de propiedad conjunta de ambas instituciones, salvo que se establezca lo contrario mediante acuerdo específico.
- La utilización, reproducción o difusión de dichos materiales deberá contar con la autorización previa y expresa de ambas partes, respetando la normativa vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual.
- Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la información técnica, administrativa o institucional que sea considerada reservada y que sea compartida durante la ejecución del presente Convenio.

- La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso después de la finalización del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (SEGUIMIENTO Y EVALUACION)

Las partes realizarán el seguimiento y evaluación periódica de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos, compromisos y resultados previstos.

Para este efecto, los responsables designados por cada institución coordinarán reuniones de evaluación, elaborarán informes de avance y propondrán las medidas necesarias para mejorar la ejecución de las actividades programadas.

Asimismo, las partes podrán efectuar evaluaciones conjuntas cuando lo consideren necesario, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL)

Cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y del personal que participe en su ejecución, sin que se genere relación laboral o administrativa alguna entre el personal de una institución y la otra.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (RESOLUCION DE CONTROVERSIAS)

Las partes acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o diferencia que pudiera surgir con relación a la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio será resuelta de manera amistosa mediante el diálogo, la coordinación y la negociación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (CAUSALES DE RESOLUCION O TERMINACION)

El presente Convenio podrá resolverse o darse por terminado por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por imposibilidad material o legal de continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.
- e) Por decisión unilateral de una de las partes, comunicada por escrito a la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- f) Por vencimiento del plazo de vigencia establecido, sin que exista renovación expresa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (DOMICILIO Y NOTIFICACION)

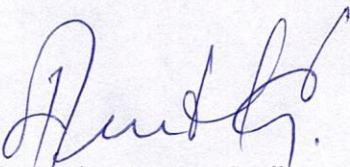
Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las partes señalan como domicilios los establecidos en la parte introductoria del presente documento, donde serán válidas todas las comunicaciones, notificaciones, requerimientos y demás actuaciones relacionadas con su ejecución.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con la debida anticipación; en caso contrario, las notificaciones realizadas en los domicilios inicialmente señalados se considerarán plenamente válidas.

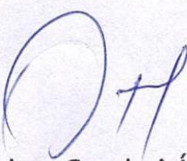
CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (ACEPTACION Y FIRMAS)

En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el mismo en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Tarija, a los 3 días del mes de Julio de 2026.




Lic. Herlan Ayreyu Cuellar
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DEL IPELC**

Herlan Ayreyu Cuellar
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE
LENGUAS Y CULTURAS


MSc. Lic. Jaime Condori Ávila
**RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO
(UAJMS)**

